



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Viernes, 28 de octubre de 1977. — Número 129

Página 1.549

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 53

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Con esta fecha digo al ilustrísimo señor alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander lo que sigue: Visto el expediente de modificación de plantilla instruido por ese Excmo. Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto visar dicha modificación en los siguientes términos: Creación, dentro del Subgrupo de Auxiliares de Administración General, de seis plazas de auxiliares con el coeficiente 1,7.

Amortización de una plaza de recaudador, número 72 de la plantilla, vacante en la actualidad. Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, el de la Corporación interesada.

Santander, 18 de octubre de 1977.—El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 1.895

CIRCULAR NUMERO 54

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

- Circular número 53.—Sobre el visado a la creación de seis plazas de auxiliares administrativos en el Ayuntamiento de Santander 1.549
- Circular número 54.—Sobre el visado a la creación de tres plazas de capataces camineros en la plantilla de la Excmo. Diputación Provincial 1.549

Excmo. Diputación Provincial de Santander

- Anunciando la exposición de la cuenta general del presupuesto extraordinario para ampliación de capital de "Cantur, S. A." .. 1.549
- Estado del movimiento de residentes en centros asistenciales en el mes de abril de 1976 1.550

ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial de Trabajo 1.552
- Jefatura Provincial de Carreteras 1.555

ADMINISTRACION ECONOMICA

- Delegación de Hacienda ... 1.556

ANUNCIOS DE SUBASTA

- Ayuntamiento de Reinosa ... 1.556
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 1.557

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 1.557

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Laredo, Liérganes, Villaescusa, Valdeolea, Miengo, Santa Cruz de Bezana, Santoña y Reinosa, y Junta Vecinal de Turieno 1.562

«Visto el expediente instruido por esa Corporación, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del

vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación en su plantilla de tres plazas de capataces camineros en el Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, con la categoría de maestro y coeficiente 1,9. Asimismo, se visa la anulación de la observación «a extinguir» que figura en las plazas números 234 y 235, existentes en la plantilla, de capataces camineros.» Oportunamente se remitirá a esa Excmo. Diputación Provincial la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente Resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, el de la Corporación interesada.

Santander, 18 de octubre de 1977.—El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 1.893

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

La cuenta general del presupuesto extraordinario para la ampliación de capital de «Cantur, S. A.», favorablemente dictaminada por la Comisión de Hacienda y Economía, estará de manifiesto en la Intervención Provincial durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y los ocho hábiles siguientes.

Santander, 24 de octubre de 1977.—El presidente en funciones, Julio Cabrero Torres.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER ASISTENCIA MEDICO SOCIAL

Estado del movimiento de residentes en Centros Asistenciales durante el mes de abril.

CENTROS	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL		Continúan en el Establecimiento		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por fallecimiento		Otras causas		Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras
						Varones	Hembras	Varones	Hembras					
CENTROS PROPIOS														
Residencia Masculina «Capitán Palacios»	141	—	—	—	141	—	—	—	—	—	—	141	—	
Residencia Femenina «Santa Teresa de Jesús»	—	83	—	—	83	—	—	—	—	—	—	83	—	
Centro de Geriatria (Bárcena de Carriedo)	2	48	—	—	50	—	—	—	—	—	—	50	—	
Jardín de la Infancia	36	30	5	5	76	—	—	3	—	—	—	38	34	
GINECOLOGIA														
Casa de Maternidad	—	2	—	10	12	—	—	—	—	—	—	—	1	
CENTROS CONTRATADOS														
Colegio San Vicente de Paúl (Laredo)	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	
Guarderías Infantiles	15	12	2	—	30	—	—	—	—	—	—	17	13	
Residencia de la Caridad (Santander)	7	5	—	—	12	—	—	—	—	—	—	7	5	
Residencia de Anc. Desamparados (Santander)	22	31	—	—	53	—	—	—	—	—	—	22	31	
Residencia de Ancianos «S. Pedro» (Astillero)	4	9	—	—	13	—	—	—	—	—	—	4	9	
Residencia de Terán (Cabuérniga)	—	11	—	—	11	—	—	—	—	—	—	—	11	
Residencia-Hospital de Comillas	—	5	—	—	5	—	—	—	—	—	—	—	5	
Residencia de Carrejo	1	6	—	—	8	—	—	—	—	—	—	—	6	
Operarias Misioneras	—	11	—	—	11	—	—	—	—	—	—	—	11	
Instituto Adoratrices	—	2	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	2	
Colegio Angeles Custodios	—	4	—	—	4	—	—	—	—	—	—	—	4	

C E N T R O S	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				Continúan en el Establecimiento			
	Varones	Hem-bras	Varones	Hem-bras		Por fallecimiento		Otras causas		TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
					Varones	Hembras	Varones	Hembras					
HOSPITALIZACION DE ENFERMOS													
Casa de Salud Valdecilla.....	78	68	65	48	259	2	2	69	53	126	72	61	133
RECUPERACION													
DE LESIONES OSTEOARTICULARES													
Sanatorio Marino de Gorliz (Bilbao).....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
LEPROSERIAS } Trillo (Guadalajara).....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
} Ctro. Reha. Pstco. (Parayas)...	62	—	1	—	63	—	—	1	—	1	62	—	62
} San Juan de Dios (Palencia)...	171	—	1	—	172	—	—	2	—	2	170	—	170
PSIQUIATRIA } N.ª S.ª del Rosario (Santander)...	—	367	—	9	376	—	1	—	8	9	—	367	367
} Otros sanatorios.....	7	2	—	—	9	—	—	—	—	—	7	2	9
} Obra San Martín (Santander)...	29	19	1	—	49	—	—	2	—	2	28	19	47
} El Pinar (Teruel).....	5	1	—	—	6	—	—	—	—	—	5	1	6
SUBNORMALES } Ctro. Edc. Especial (Parayas)...	79	31	—	—	110	—	—	—	—	—	79	31	110
} F. Bernardino Alvarez (Madrid)...	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
} Obra San Martín (Santander)...	22	24	1	2	49	—	—	—	—	—	23	26	49
PROFUNDOS } S. Pstco. Ciempozuelos (Madrid)...	13	—	—	—	13	—	—	—	—	—	13	—	13
} Colegio de Vizcaya (Deusto)...	4	2	—	—	6	—	—	—	—	—	4	2	6
SORDOMUDOS } La Purísima (Madrid).....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
} Obra San Martín (Santander)...	4	6	—	—	10	—	—	—	—	—	4	6	10

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Industrias Anjo, S. A.», de Astillero; y

Resultando: Que la A. I. S. S., en escrito de fecha 22 de septiembre de 1977, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 31 de julio, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el gerente de la A. I. S. S.;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias:

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que el mencionado Convenio se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en la citada Ley de Convenios Colectivos Sindicales y Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Industrias Anjo, S. A.», de Astillero, suscrito por la Comisión De-

liberadora el día 31 de julio del año 1977.

Segundo. — Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Que se comuniquen esta resolución a la A. I. S. S. para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos.

Santander a 1 de octubre de 1977. — El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio II Colectivo de Trabajo para la empresa «Industrias Anjo, S. A.»

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Las normas y conceptos que se incluyen en el presente Convenio Colectivo afectan a todo el personal de plantilla de la empresa «Industrias Anjo, S. A.», ubicada en la calle Industria, sin número, de Astillero (Santander).

Artículo 2.º—Los conceptos y normas que se incluyen en este Convenio obligan a todo el personal a partir del día 1 de octubre de 1977, salvo los conceptos específicos que en los distintos capítulos de este Convenio modifiquen esta fecha.

La aplicación para el personal de nuevo ingreso será a partir de los seis meses de su entrada en la empresa, o, en el caso de personal eventual, cuando se pasen a personal de plantilla o fijo.

Período de vigencia, prórroga y causas de revisión

Artículo 3.º—El plazo de vigencia de este Convenio es de dos años, desde el día 1 de octubre de 1977 al 30 de septiembre de 1979. Dicho plazo de vigencia quedará prorrogado tácitamente de año en año si no es denunciado el mismo por cualquiera de las partes con una antelación mínima

de tres meses a la fecha de terminación del plazo inicial, o de cualquiera de sus prórrogas.

En el caso de renovación tácita se efectuará con el incremento del coste de vida del último año, más dos puntos, para cada una de las categorías existentes.

Si a la terminación del presente Convenio o sus prórrogas no se hubiese llegado a un nuevo acuerdo para otro Convenio en la fecha de terminación, se incrementará el coste de vida a cada una de las categorías, percibiéndose dicho aumento como anticipo al acuerdo en que se llegue posteriormente, siempre y cuando las conversaciones entre ambas partes no alteren la normal actividad empresarial.

Artículo 4.º Dentro de los niveles retributivos que se obtienen por aplicación del Convenio de «Anjo», quedan comprendidos, y por tanto compensados, todos los conceptos remunerativos establecidos o que se establezcan por las disposiciones legales.

Los aumentos que en el futuro pudieran acordar las autoridades competentes, cualesquiera que fuera su denominación, serán absorbidos y compensados, en su caso y en cómputo anual, dentro de los niveles retributivos acordados en el presente Convenio.

En cualquier caso, las retribuciones que se puedan conceder por Convenios de ámbito superior, sólo repercutirán cuando en su conjunto, e igualmente en cómputo anual, superen las pactadas en «Anjo».

Artículo 5.º—Salvo en los aspectos económicos a que se refiere el artículo anterior, en todo lo demás el Convenio de la empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro Convenio, cualquiera que sea su rango.

Vinculación a la totalidad

Artículo 6.º—Si en el ejercicio de las facultades que les corresponden a los organismos competentes no aprobaran alguna de las cláusulas del Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Condiciones económicas

Artículo 7.º — Las condiciones económicas que se pactan en este Convenio corresponden a los trabajadores que realizan el período de trabajo ordinario anual y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.

En el caso de personas que realicen períodos inferiores, dichas condiciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo determinado en el referido contrato.

Artículo 8.º — Los salarios del personal afectado por el presente Convenio quedará establecido en la forma siguiente, de acuerdo con cada una de sus categorías:

Categoría	Pesetas día
Personal obrero:	
Peón ordinario	656,—
Especialista A	671,—
Especialista B	662,—
Aprendiz con 14 años ...	431,—
Aprendiz con 15 años ...	444,—
Aprendiz con 16 años ...	514,—
Aprendiz con 17 años ...	556,—
Personal de oficio:	
Oficial de 1.ª-A	774,—
Oficial de 1.ª-B	761,—
Oficial de 2.ª-A	739,—
Oficial de 2.ª-B	726,—
Oficial de 3.ª-A	709,—
Oficial de 3.ª-B	696,—
Personal administrativo:	
	Pesetas mes
Jefe de 1.ª	29.645,—
Jefe de 2.ª	27.382,—
Oficial de 1.ª	24.437,—
Oficial de 2.ª	22.687,—
Auxiliar	20.454,—
Aspirantes de 14 años	9.015,—
Aspirantes de 15 años	9.416,—
Aspirantes de 16 años	11.446,—
Aspirantes de 17 años	12.919,—
Personal técnico:	
Peritos y técnicos	35.666,—
Maestro industrial con categoría de jefe de taller	29.406,—
Técnicos de taller:	
Jefe de taller	29.406,—
Maestro de taller	26.938,—
Maestro detallero de 2.ª	24.640,—

	Pesetas día
Capataz especialista	812,—

	Pesetas mes
Técnicos de oficio:	
Delineante proyectista.	27.848,—
Delineante de 1.ª	24.065,—
Delineante de 2.ª	22.055,—
Calcador	19.489,—
Auxiliar	19.489,—

Personal de organización:	
Técnico de organización de 1.ª	24.065,—
Técnico de organización de 2.ª	22.088,—
Auxiliar	20.805,—

Los salarios mencionados no limitan el número y desglose de categorías, sino que representan las existentes actualmente en «Anjo». En el caso de creación de nuevas categorías se remitirá su clasificación al Convenio Provincial, asignándoseles el sueldo correspondiente al que resulte de interpolar aritméticamente entre la categoría superior e inferior.

Los salarios mencionados para cada una de las categorías presuponen una actividad de 60 puntos, o lo que es lo mismo, una inclusión salarial equivalente a un 25 por 100.

Dado que la adjunta tabla salarial se ha efectuado de forma aproximada al no conocer el índice del coste de la vida desde el día 1 de mayo de 1976 al 30 de abril de 1977, una vez conocido éste, será necesario un ajuste entre las partes.

Artículo 9.º Gratificaciones extraordinarias.—Como complemento, e independiente de las retribuciones establecidas en el artículo 8.º, y con motivo de las festividades de Navidad y 18 de julio, se abonará a todo el personal dos gratificaciones, consistentes cada una de ellas en treinta días de salario base Convenio más la prima de asignación estable que cada uno perciba, así como la antigüedad correspondiente.

Asimismo, y en el mes de febrero de cada año, se abonará una

gratificación de asistencia, por una cuantía de 30 días de salario base Convenio y antigüedad, más en febrero de 1978, el 50 por 100 de la prima estable concedida a cada uno, y en febrero de 1979, la prima estable concedida a cada uno.

Esta paga extraordinaria del mes de febrero está condicionada a la asistencia y puntualidad de todo el personal.

En su consecuencia, se establece el siguiente sistema de reducción, con relación a las faltas, que a continuación se detalla:

- 0 a 2 faltas de asistencia, 0 días de descuento.
- 3 faltas de asistencia, 5 días de descuento.
- 4 faltas de asistencia, 10 días de descuento.
- 5 faltas de asistencia, 20 días de descuento.
- 6 o más faltas de asistencia, 30 días de descuento.

Las faltas de puntualidad se computarán en el sentido de que tres de ellas en el mes natural equivalen a una falta de asistencia.

No se considerarán como faltas de accidentes con baja superior a 20 días cuando el mismo haya sucedido en las instalaciones o desplazado de «Anjo».

No tendrá igualmente consideración de falta la primera que se produzca por enfermedad o accidente, hecha la salvedad anteriormente indicada.

Por cada falta más de enfermedad o accidente se contará una falta de asistencia, aunque éstas sean de duración indefinida.

Por otro lado, no tendrán consideración de falta las siguientes:

- a) Hasta tres días naturales por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos o nietos, tanto carnales como políticos.
- b) Hasta dos días naturales por enfermedad de padres, abuelos, hijos, cónyuge, siempre que sean carnales y exista hospitalización, así como por alumbramiento de esposa.
- c) El cumplimiento de deberes sindicales, sociales y de carácter público ineludible, previamente citados y posteriormente justificados.

d) Aquellos otros previamente solicitados y autorizados por la empresa o Dirección, así como las licencias concedidas y establecidas en el artículo 9.º de este Convenio.

e) Todo trabajador que cause baja voluntaria antes del día 31 de diciembre del año al que la paga corresponda, perderá el derecho a la misma. Conservarán este derecho los que causen baja por cualquier otro motivo.

Primas, antigüedad, horas extras, correctores del índice de costo de vida

Artículo 10. Primas. — Independientemente de las retribuciones especificadas en el artículo 8.º, la empresa establece una prima del 25 por 100, siendo necesario para acceder a la misma las siguientes condiciones:

a) Pertener como fijo a la plantilla.

b) Llevar, como mínimo, seis meses en la empresa.

Previo conocimiento del Consejo de Dirección Social, formado por los representantes del personal, un representante del personal técnico, con dirección en el personal, el jefe de personal y la Dirección, la empresa podrá mantener sin dicha prima hasta un 10 por 100 de la plantilla. En cualquier caso se respetarán, a título personal, las más altas que existan actualmente.

Artículo 11. Antigüedad. — Como complemento personal de antigüedad, todo el personal tendrá derecho a percibir quinquenios, sobre el salario base del Convenio, en la forma siguiente:

Primer quinquenio (Legislación Laboral Metalúrgica), 6 por 100 más 1 por 100.

Segundo quinquenio (Legislación Laboral Metalúrgica), 6 por 100 más 1,5 por 100.

Tercer y restantes quinquenios (Legislación Laboral Metalúrgica), 6 por 100 más 2 por 100.

Para el cómputo del tiempo de quinquenio se considerará el tiempo de aprendizaje, pero no así el de eventualidad o prueba.

El porcentaje de los quinquenios será igualmente abonable en las gratificaciones de Navidad, 18 de julio y en la de febrero.

Artículo 12. Horas extras. — Se abonarán con el siguiente incremento:

—Las dos (2) primeras, con el 50 por 100.

—Las dos siguientes, con el 60 por 100, salvo nocturnas y fiestas.

—Las nocturnas, con el 80 por 100, definiéndose como horas nocturnas las comprendidas desde las 22 horas a las 6.

—Las realizadas en domingos y fiestas, con el 140 por 100.

No tendrán carácter de festivo las realizadas en sábado.

Artículo 13. Índice coste de vida (corrector). — Para el segundo (2.º) año de vigencia del presente Convenio el salario base establecido se incrementará tomando como base el porcentaje en que se incrementa el coste de vida en su conjunto nacional durante los doce meses anteriores a la fecha de revisión y según datos del Instituto Nacional de Estadística, aplicándose dicho incremento en la forma siguiente:

Oficial de 1.ª, incremento del coste de vida.

Oficial de 2.ª, incremento del coste de vida más 1 por 100.

Oficial de 3.ª, incremento del coste de vida más 2 por 100.

Especialistas y categorías inferiores, incremento del coste de vida más 3 por 100.

Las categorías superiores a oficial de 1.ª disfrutarán de un incremento absoluto equivalente a la categoría de oficial de 1.ª A.

El anterior incremento se aplicará a partir del día 1 de octubre de 1978.

Artículo 14. Incremento lineal del Convenio. — Con la excepción fijada en el artículo 2.º, y para los menores de 18 años, la retribución del personal de cualquier categoría afectado por este Convenio durante la vigencia del mismo, y para el período ordinario de trabajo, se incrementará en 3.000 pesetas brutas lineales en doce pagas, cuyo incremento será independiente de los otros pactados en el presente Convenio.

Dicho incremento bruto no tendrá repercusión sobre antigüedad, horas extras, primas, tanto asignadas como variables, y cualquier otra percepción que se establezca

sobre los salarios fijados en el artículo 8.º.

Otras condiciones

Artículo 15. Plus de matrimonio. — El plus de matrimonio queda establecido en 4.250 pesetas por mes. Dicho plus será percibido por todos los trabajadores casados de uno u otro sexo, con independencia de que el cónyuge también trabaje, incluyéndose igualmente a las viudas o viudos, aunque no tengan hijos a su cargo. Dicho plus de matrimonio se aplicará doce veces al año.

Artículo 16. Plus de financiación de vivienda. — Reconociéndose por todos el derecho de aquellos empleados no casados de ir formando una vivienda, se les reconoce un plus equivalente a 4.250 pesetas por mes. Para tener acceso a percibir dicho plus, se requiere tener más de 18 años y ser fijo en la empresa.

No obstante, a los menores de dicha edad se les aplicará, como mínimo, el 25 por 100 de dicho plus, siendo facultad de la empresa, una vez oído el Consejo de Dirección Social, el incrementar dicho porcentaje hasta el 100 por 100, teniendo en cuenta las características especiales que concurren en cada empleado.

Dicho plus de financiación se aplicará doce veces al año.

Artículo 17. Tóxicos, penosos y peligrosos. — Los trabajos realizados bajo dichas condiciones se abonarán con el 30 por 100 de incremento sobre el salario base Convenio.

Artículo 18. Prendas de trabajo. — La empresa proporcionará dos prendas de trabajo anuales, y en los casos de necesidad por sus condiciones especiales, calzado adecuado.

Artículo 19. Permisos no retribuidos. — Independientemente de lo establecido con carácter general por la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho, por motivos particulares, a ausentarse del trabajo, previa notificación, hasta cuatro días al año, pudiéndose fraccionar en medios días para su disfrute.

Artículo 20. Puentes.—Con el fin de que el personal pueda disfrutar los días entre fiestas, el personal, por medio de sus representantes, establecerá, junto con la Dirección y a primeros de cada año, un calendario laboral, en el que se determinarán los puentes a disfrutar durante el año.

Los días resultantes por puentes en dicho calendario serán recuperados de la forma que resulte de dividir dichas horas en los demás días laborables del año, o en cualquier otra forma que se apruebe entre ambas partes, si bien la empresa concederá un día de puente sin recuperación.

Artículo 21. Vacaciones.—Se establece en 25 días el período anual de vacaciones en 1978 y 26 días en 1979 para todo el personal, incrementándose en los días que se expresan a continuación en función de la antigüedad en la empresa, pudiendo ser estos días abonables:

Por cada 5 años de servicio, 1 día más.

Por cada diez años de servicio, 2 días más.

Por cada 15 años de servicio, 3 días más.

Por cada 20 años de servicio, 4 días más.

Artículo 22. Jornada laboral. La jornada se establece en 44 horas semanales.

A propuesta del personal, y de acuerdo con la Dirección, se estudiará el sistema de jornada continuada para el personal de turno partido y oficinas desde el día 1 de julio al 15 de septiembre, tomando como base el mantener el mismo número de horas de trabajo anuales y la no percepción, durante la jornada continuada, de otros derechos que estuviesen adquiridos por personal de la empresa.

Artículo 23. Desplazamiento y dietas.—Cuando el personal tenga que efectuar desplazamientos por motivo de trabajo, dicho personal tendrá derecho a percibir los gastos que se originen, así como a:

—Desplazamiento en la clase primera, o si éste fuese nocturno, en coche cama.

—Si el desplazamiento se efectuase en coche propio, al abono

de 8 pesetas por kilómetro recorrido.

—El pago de las posibles multas de tráfico será a cargo de la empresa la primera, y no las demás en el mismo viaje, y siempre que no resulte de imprudencia manifiesta.

Artículo 24. Bolsa de estudios. Por este concepto, la empresa pondrá a disposición del Consejo de Dirección Social la cantidad de 150.000 pesetas en 1977 y 150.000 pesetas en 1978, y en los meses de septiembre y octubre, para que sea distribuido entre los trabajadores que tengan hijos cursando estudios de Preescolar, Educación General Básica y Enseñanza Profesional, hasta la edad máxima de los 18 años y que, como máximo, tengan pendientes dos asignaturas del curso anterior.

Artículo 25. Trabajo nocturno.—Todo el personal que por necesidades de producción deba prestar sus servicios en período nocturno tendrá derecho a percibir un incremento del 20 por 100 sobre el salario base Convenio.

Artículo 26. Jubilación.—Todo el personal que llegue a la edad reglamentaria de jubilación tendrá derecho a percibir dos (2) mensualidades, siempre y cuando lleve en la empresa más de 20 años.

Artículo 27. Seguro de vida e invalidez.—La empresa incrementará en un 50 por 100 la póliza que tiene establecida para todo el personal, que cubre los riesgos de fallecimiento e invalidez. Dicho incremento se efectuará en el momento del vencimiento anual de dicha póliza.

La mencionada póliza es complemento a las prestaciones de la Seguridad Social, siendo el importe de las primas por cuenta de la empresa.

Independientemente del seguro concertado, cada empleado podrá incrementar, dentro de la póliza general y a su total cargo, las prestaciones y seguros concertados.

Artículo 28. Cláusula de revisión.—Como complemento a lo indicado en el artículo 3.º, se particulariza para el Convenio Colectivo Provincial para empresas de menos de 100 obreros, siempre y cuando el cómputo en su tota-

lidad, por todos y cada uno de los artículos que componen el presente Convenio, pueda ser mejorado en su cómputo total anual a los pactados en el Convenio de «Industrias Anjo, S. A.»

Así se acuerda y conviene por todas las partes, firmándose el presente Convenio el día 31 de julio de 1977, si bien no entrará en vigor hasta el día 1 de octubre de 1977, fecha de caducidad del anterior Convenio.—(Hay varias firmas ilegibles.)

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Expropiación forzosa

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de valoraciones por mutuo acuerdo para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

CN-634 y CN-623, de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 174,100 al 215,500 y 386,700 al 393,400.

Tramo: Laredo-Muriedas-Santander. Tratamiento de intersecciones. Término municipal de El Astillero,

Esta Jefatura ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de El Astillero en la fecha siguiente:

Día: 4 de noviembre de 1977.

Hora: 12,30 a 13.

Los interesados deberán ser portadores de su Documento Nacional de Identidad, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca se deberá presentar poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 20 de octubre de 1977.—El ingeniero jefe (ilegible).

1.920

Expropiación forzosa

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de valoraciones por mutuo acuerdo para la adquisición por

el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

C. S. 440. Enlace de la N-634 a la N-623. Obra de fábrica especial. Construcción de un paso superior sobre el F. C. Santander-Mediterráneo y F. C. Palencia-Santander. Término municipal de El Astillero,

Esta Jefatura ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de El Astillero en la fecha siguiente:

Día: 4 de noviembre de 1977.

Hora: 12,30 a 13.

Los interesados deberán ser portadores de su Documento Nacional de Identidad, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 20 de octubre de 1977.—El ingeniero jefe (ilegible).
1.921

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 10 de octubre de 1977:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de Comercio y Venta de Joyería, Platería, Bisutería Fina y Relojería de Santander para la exacción del impuesto sobre el lujo por las actividades de ventas de artículos sujetos al impuesto durante el año 1977, con la mención s-4.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que

figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta, un total de 97 contribuyentes.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, objetos y artículos de joyería; artículo, 22 a; bases tributarias, 99.469.925; tipo, 26,60%; cuota, 26.459.000.

Hechos imponibles, relojería, bisutería, etc.; artículo, 22 c; bases tributarias, 40.611.765; tipo, 8,50%; cuota, 3.452.0000.

Total, 29.911.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en veintinueve millones novecientas once mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Importancia de venta, clientela y naturaleza de los artículos, y objetos vendidos, emplazamiento o antigüedad del establecimiento comercial. Personas o empleados en el negocio, o comercio, incluidos familiares, sean o no asalariados, valor excepcional de artículos y objetos vendidos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 1.º a la notificación y el 2.º en 29 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se

produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuales o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustará a lo que para estos fines disponen las Ordenes de 28 de julio de 1972 y 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1977.
P. D., el Director General de Inspección Tributaria (ilegible).

Santander, 17 de octubre de 1977.—El delegado de Hacienda (ilegible).
1.904

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio de subasta

Objeto.—Es objeto de esta subasta la enajenación de finca y edificio de propiedad municipal, con la finalidad de construcción de viviendas, sito en la calle Matías Montero, número 5. La edificación tiene una superficie en planta de 510 metros cuadrados y consta de planta baja, dos pisos y zona abuhardillada, se encuentra en estado ruinoso y desalojado. La superficie total de la finca, incluido el edificio, es de 916,98 metros cuadrados, y linda: Norte, calle Matías Montero; Sur, Celestino Peña; Este, Alejandro Aparicio, y Oeste, Ildefonso Merino.

Tipo de licitación.—Nueve millones novecientas veintiocho mil

doscientas noventa pesetas (pesetas 9.928.290), al alza.

Garantía provisional.—159.283 pesetas.

Garantía definitiva.—Los porcentajes máximos señalados en la escala a que se refiere el artículo 82.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Pagos.—La totalidad del valor de la adjudicación se ingresará en arcas municipales en el momento del otorgamiento de la escritura pública, que deberá formalizarse dentro del plazo de treinta días, a partir de la adjudicación definitiva.

Examen del expediente y presentación de plicas.—El expediente de esta subasta, con las condiciones y demás elementos, podrá ser examinado tomando las notas que se precisen en las oficinas de la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante las horas de nueve treinta a catorce.

En el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y en las horas antes indicadas, podrán presentarse proposiciones optando a la subasta.

Las plicas se presentarán en sobre cerrado, que podrá estar lacrado, y contendrá los siguientes documentos:

1.—Resguardo de la garantía provisional.

2.—Declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.—Documento Nacional de Identidad del licitador o poder, bastantado a su costa, por el secretario letrado de la Corporación, si se obra en representación de otra persona o de alguna entidad, pudiendo ser sustituido por testimonio notarial de los mismos.

4.—Proposición debidamente reintegrada y ajustada al modelo que figura al final de este anuncio.

En el sobre que contengan los referidos documentos figurará la

inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de enajenación de un inmueble propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, sito en la calle Matías Montero, número 5».

Apertura de plicas.—El acto de apertura de plicas y adjudicación provisional tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía bajo la Presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue y con asistencia de los señores concejales componentes de la Comisión Informativa de Hacienda, a las trece horas del siguiente día hábil en que finalice el plazo de admisión de proposiciones.

Gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de publicación de anuncios y cuantos se originen con ocasión de esta subasta, así como los de formalización de la correspondiente escritura pública.

Pliegos de condiciones.—A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación, quedan expuestos al público durante el período de ocho días a efectos de reclamaciones. Si las hubiere, se suspenderá la licitación, y una vez resueltas por la Corporación se anunciará una nueva.

Autorización.—Este Ayuntamiento ha solicitado y obtenido la pertinente autorización del Ministerio del Interior para la enajenación a que se refiere este anuncio.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., calle de..., número..., con D. N. I. número..., en nombre... (propio o como apoderado de...), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número..., de fecha..., y conforme al pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la enajenación de finca y edificio municipal sito en la calle Matías Montero, número 5, de Reinosa, se comprometo y obliga a la adquisición de dicho inmueble en la cantidad de... pesetas (en letra).

El oferente declara no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades que establece el vi-

gente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y acompaña justificante de la fianza provisional oportuna.

En... a... de... de 197... (Firma.)

Reinosa, 20 de octubre de 1977.
El alcalde accidental (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 187 de 1977, seguidos a instancia de don Juan Gañán Ponce, representado por el procurador don César Alvarez Sastre, contra don José Luis Quevedo Taladrid, en situación de rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Un televisor, marca «Kolster», de 21 pulgadas, nuevo. Tasado en diez mil pesetas.

Un tocadiscos, marca «Philips», estéreo, con cassette y tocadiscos juntos. Tasado en dieciocho mil pesetas.

Una máquina registradora, marca «Asthe», número C-666 (Exclusivas Palenzuela, calle Monte, Santander). Tasada en veinticuatro mil pesetas.

Una cafetera, marca «Visakren» (de Ficosa), dos servicios, nueva. Tasada en veinticuatro mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18) el próximo día 21 de noviembre, a las once horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio,

pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 20 de octubre de 1977. — El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Antonio Gómez Casado, encargado del Registro Civil de Potes (Santander), por prórroga de jurisdicción, a estos efectos,

Hago saber: Que en este Registro Civil, y para surtir efectos en el de Camaleño, se tramita expediente de cambio de nombre por el canónico y usual a instancia de quien aparece escrito allí en su nacimiento como Moisés Roiz Fernández, nacido en 2 de diciembre de 1902, y para cambiar ese nombre propio por el canónico y usual de Anastasio.

Y para que sirva la presente de llamamiento a la esposa del mismo, caso de no haber aún fallecido, y llamada Carmen Gómez Vidal, y asimismo a los dos hijos de tal matrimonio, llamados Quintiliano y Julia Roiz Gómez, ambos en el extranjero, para que puedan oponer a tal expediente, en el plazo de quince días, lo que estimen pertinente, expido y firmo el presente, en Potes a 13 de octubre de 1977.—El juez encargado, Antonio Gómez Casado. — El secretario (ilegible).

El señor juez de distrito número dos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.390, seguido por falta contra el culto, contra Manuel Antonio Lario Tojeiro, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 7 de diciembre, y hora de las doce cuarenta y cinco, en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Manuel Antonio Lario Tojeiro, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 4 de octubre de 1977.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito (ilegible).

1.861

Eduardo Ortega Gayé, juez de distrito de Villacarriedo,

Hago saber: Que en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 239/77, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, contra Gerald Masso Serra y el responsable civil subsidiario Maxime Sarlat; y, como perjudicados, este último, Odette Masso y José Masso, todos en ignorado paradero en España, he acordado se cite por medio del presente a los mismos para que comparezcan el día 13 de diciembre, y horas de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio meritado, debiendo efectuarlo provistos de los medios de prueba que tuvieren; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los perjudicados Odette Masso, José Masso, Maxime Sarlat, que a la vez es responsable civil, y al denunciado Gerald Masso Serra, en ignorado paradero en España, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Villacarriedo a 13 de octubre de 1977.—El juez, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario, Manuel Camaño Fernández. 1.863

José María Ruiz Martínez, de 26 años de edad, natural de Santander, hijo de José y de Poncianna, de estado soltero, de profesión ganadero, sin domicilio fijo, procesado en sumario número 63 de 1977 por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de consti-

tuirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 11 de octubre de 1977.—El secretario (ilegible). 1.865

José Antonio Rivera Velasco, de 28 años de edad, natural de Oviedo, hijo de Abelardo y de Generita, de estado soltero, de profesión barman, domiciliado últimamente en Santander, calle Carlos Haya, 12, 3.º izquierda, procesado en sumario número 48 de 1977 por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 11 de octubre de 1977.—El secretario (ilegible). 1.866

Paternino Benito Calvo Perrino, de 40 años de edad, natural de Albornos (Avila), hijo de Benito y de Isacia, de estado casado, sin profesión, domiciliado últimamente en Bilbao, calle Iturribide, número 51, procesado en sumario número 62 de 1977 por el delito de robo frustrado, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 11 de octubre de 1977.—El secretario (ilegible). 1.867

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Laredo y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de menor cuantía número 193 de 1973, por la presente se notifica la sentencia dictada en dichos autos a la razón social aseguradora «Unión Previsora, S. A.», declarada en rebeldía, y cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En Laredo a 7 de septiembre de 1977. El señor don Federico Rodríguez Mira, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 193 de 1976, promovidos por el procurador de los Tribunales don Santos Marino Linaje, en nombre y representación de don Domingo Cantero Berreteaga, mayor de edad, casado, jornalero y domiciliado en Laredo, quien actúa en nombre y representación de su hijo menor de edad Pedro Cantero Pérez, litigando con el beneficio de pobreza, en reclamación de cantidad por daños y perjuicios derivados de accidente de circulación, contra don Manuel Blanco Gorrochategui, mayor de edad, casado, albañil y domiciliado en Maliaño, representado por el procurador de los Tribunales don Rafael Pando Incera y dirigido por el letrado don Jesús Ruiz Rugama, y también contra la razón social aseguradora «Unión Previsora, S. A.», con domicilio en Madrid, declarada en situación de rebeldía por incomparecencia en el juicio; y

Fallo: Que estimando como es-timo en parte la demanda del juicio de menor cuantía promovido por el procurador de los Tribunales don Santos Marino Linaje, en nombre y representación de don Domingo Cantero Berreteaga, quien actúa en nombre y representación de su hijo menor de edad Pedro Cantero Pérez, con el beneficio de pobreza, contra don Manuel Blanco Gorrochategui, re-

presentado por el procurador de los Tribunales don Rafael Pando Incera, y contra la razón social aseguradora «Unión Previsora, S. A.», en la persona de su director gerente o representante legal, declarada en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a pagar solidariamente al actor la suma de doscientas treinta y cinco mil pesetas (235.000 pesetas) más los intereses legales correspondientes desde que la sentencia quede firme; sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará por edictos a la razón social aseguradora «Unión Previsora, S. A.», declarada en rebeldía, además de en los estrados, si por la representación procesal de la parte actora no se solicita la notificación personal dentro del plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Federico Rodríguez Mira.» (Rubricado.)

Y con el fin de que la presente sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia para dicha notificación, la expido y firmo, en Laredo a 19 de septiembre de 1977. El secretario, García Burgos de la Maza. (Rubricado.)

José Antonio Rivera Velasco, de 28 años de edad, natural de Oviedo, hijo de Abelardo y de Genarita, de estado soltero, de profesión barman, domiciliado últimamente en Santander, calle Carlos Haya, 12. 3.º izquierda, procesado en sumario número 42 de 1977 por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 11 de octubre de 1977.—El secretario (ilegible). 1.868

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 307 de 1977, interpuesto por don Amancio Cruz Gómez y don Felipe Monteagudo Fuertes, representados por la procurador doña María Concepción Álvarez Omaña, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Santander de 25 de septiembre de 1976 que desestimó la petición de los recurrentes de que fuera rectificado el coeficiente a efectos de sus haberes pasivos y se les aplicara el 3,6 en lugar del 2,3 que les fue aplicado, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición mencionado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 20 de octubre de 1977.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 305 de 1977, interpuesto por la Entidad Benéfica de Construcción «Obra Social de la Falange», de Santander, representada por el procurador don Juan Cobo Guzmán Ayllón, contra los acuerdos del Ayun-

tamiento de Los Corrales de Buelna de 10 de junio y 11 de agosto de 1977, referentes a la resolución del contrato de cesión gratuita de un solar edificable a la entidad recurrente para la construcción de viviendas de tipo social y la reversión del mismo con todas sus pertenencias y accesiones al Patrimonio de la Corporación Municipal, sin ninguna clase de indemnización.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 18 de octubre de 1977.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 11 de octubre de 1977. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don Aníbal Ruiz Saiz, mayor de edad, casado, productor y vecino de Carandia (Piélagos), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se refiere se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y de la otra, como deman-

dado-apelante, don Arturo González Urquijo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Soto Iruz, representado en esta instancia por la procuradora doña María de las Mercedes Manero Barriuso y defendido por el letrado don Juan Jesús Llarena Chave, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 23 de octubre de 1976 dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número uno de Santander con fecha 23 de octubre de 1976, en los autos de donde dimana el presente rollo de Sala, con imposición de las costas del recurso al apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Daniel Sanz, Manuel Aller, José Miñambres. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 21 de octubre de 1977. El secretario, Fernando Martín Ambiola.

Por la presente, se cita a Servando Revuelta Cobo, residente en Montreal (Canadá), para que, como parte del juicio de faltas número 1.029/77 que por daños en accidente de tráfico se sigue en este Juzgado, comparezca ante el mismo, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n., el día 18 de noviembre próximo, y hora de las doce treinta, para la celebración del correspondiente juicio, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que de no comparecer sin alegar justa causa le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma al interesado Servando Revuelta Cobo, que reside en Montreal, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 14 de octubre de 1977. El secretario, Félix Arias Corcho. 1.884

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 473/77, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 14 de octubre de 1977. El señor juez de distrito número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal de distrito, en representación de la acción pública, contra Saturnino Múgica Ruiz, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, por daños por imprudencia: y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Saturnino Múgica Ruiz a la pena de cinco mil pesetas de multa o diez días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de quince mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas a Santiago Seco Ruiz, y las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 15 de octubre de 1977. Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 1.886

Don Francisco Javier Sánchez Pago, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen

actuaciones bajo el número 1.587/77, promovidas por don Jesús López Canal, contra la empresa «Mabiger, S. L.», y otro, en reclamación de despido, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 17 octubre del corriente año, estableciendo el siguiente fallo:

«Que, estimando la demanda interpuesta por don Jesús López Canal, debo declarar y declaro nulo el despido acordado por la empresa «Mabi-Jer», a la cual, y en su nombre, a don José Rivera Trigueros y don Eugenio de la Cruz Hernández, así como también, solidariamente, con los anteriores y con la sociedad, al demandado don Rafael Jurado Rivera, debo condenar y condeno a estar y pasar por estas declaraciones, a que readmitan al demandante a su anterior puesto de trabajo en las mismas condiciones en que lo venían desempeñando y a que le abonen los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, como indemnización complementaria, desde el día del despido hasta que la readmisión tuviere lugar, en su caso, y que hasta el presente asciende a la cantidad de 57.066 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación —si recurriera el demandado— del importe total de la condena más el 20% de la misma en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más otras 250 pesetas en la cuenta número 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander, Oficina Principal.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 18 de octubre de 1977. El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.

1.903

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 26 de septiembre de 1977. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, el señor abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado (Ministerio de Obras Públicas), representado y defendido por dicho abogado del Estado, y de la otra, como demandado-apelante, don Alfonso Noriega Sánchez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Ribadeva (Oviedo), como herederos de don Remigio Noriega Laso, que ha estado representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el letrado don José Luis de la Vega Hazas del Campo, y contra los demás herederos de don Remigio Noriega Laso, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; y los autos acumulados a los anteriores de igual clase promovidos por el actor en pleito anterior, contra las Juntas Vecinales de Unquera y Molleda, Ayuntamiento de Val de San Vicente, que han estado representadas en concepto de demandadas-apelantes por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendidas por el letrado don José Luis de la Vega Hazas, sobre acción reivindicatoria y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que

con fecha 15 de junio de 1977 dictó el señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Santander en los autos de que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha resolución, sin hacer especial imposición de las costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Daniel Sanz Pérez, Benito Corvo Aparicio, Rafael Pérez Alvarellos. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 5 de octubre de 1977.— El secretario, Fernando Martín Ambiola. 1.900

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 992/77, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 14 de octubre de 1977. El señor juez municipal de distrito número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Jesús Palomera Ruiz, de 18 años, soltero, empleado y de esta vecindad, por supuestas lesiones por imprudencia a la niña María Sandra García González, hecho ocurrido en este término municipal el día 27 de junio del corriente año; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente proce-

dimiento a Jesús Palomera Ruiz, de esta vecindad.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, declarando las costas de oficio.—Carlos Huidobro. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación en legal forma a la expresada María Sandra García González, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 18 de octubre de 1977. Doy fe. El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos de Huidobro y Blanc. 1.901

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Pruebas selectivas restringidas para integración del personal temporero, eventual o contratado como funcionario de carrera, según el Real Decreto 1.409, de 2 de junio.

Bases para el ingreso en el Grupo de Administración Especial, A) Técnicos, número 25, delineantes, de la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento

1.^a Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de pruebas selectivas restringidas de las plazas de delineantes precisas para confirmar en sus cargos a los delineantes contratados que reúnan las condiciones establecidas por el Real Decreto 1.409/77, de 2 de junio.

Estas plazas estarán dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 2,3, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan, con arreglo a la legislación vigente.

2.^a Podrán tomar parte en esta convocatoria y pruebas selectivas restringidas los que vengan desempeñando plazas de delineantes en calidad de interinos, temporeros, eventuales o contratados con an-

terioridad al día 1 de junio de 1977, estuvieran prestando servicio en dicha fecha y reúnan las condiciones exigidas por el Real Decreto 1.409/77 acreditando, asimismo, los siguientes extremos:

a) Acuerdo de la Corporación efectuando el nombramiento adoptado en la sesión correspondiente.

b) Aparecer incluido en la nómina de haberes del mes de mayo último; o

c) Afiliación a la Seguridad Social con la misma anterioridad del apartado b) precedente.

Las condiciones que también serán precisas son las que siguen:

a) Ser español.

b) Estar en posesión del título oficial de delineante expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

3.^a Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.^a y que se comprometen a jurar acatamiento a las Leyes Fundamentales del Reino, se dirigirán al ilustrísimo señor alcalde-presidente de este Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General debidamente reintegradas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales trescientas pesetas en concepto de derechos de examen.

4.^a Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia y expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

5.^a Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, el jefe del Servicio (arquitecto o ingeniero, según las plazas a proveer), un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.^a—Los ejercicios de las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Con quince días de antelación, al menos, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que tendrá comienzo la celebración de los ejercicios.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

7.^a Ejercicios de las pruebas selectivas.—Las pruebas selectivas, según la especialidad de los aspirantes, serán:

Primero

Arquitectura. — Realización de un croquis acotado de un local o elemento constructivo durante una hora para posteriormente realizar un plano a escala, delineado a tinta, con rotulación en un tiempo de cuatro horas; o delineación de planos con rotulación, en un tiempo máximo de dos horas, ambas señaladas por el Tribunal.

Vialidad. — Delineación de planos con rotulación de lo que al efecto señale el Tribunal, y durante un tiempo máximo de dos horas.

Segundo

Desarrollo por escrito, durante dos horas, de un tema sacado a la suerte de cada uno de los grupos del programa anejo a la convocatoria, según la especialidad.

8.^a Calificación de las pruebas selectivas. — Cada miembro del Tribunal calificará con una puntuación de cero a diez puntos, independientemente, cada uno de los ejercicios.

La puntuación de cada uno de los ejercicios será el cociente entre la suma de las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y el número de asistentes de aquél.

La puntuación final de cada uno de los aspirantes se obtendrá por el promedio de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios y que será eliminatoria de no obtener un mínimo de cinco puntos.

Cada aspirante deberá asistir con el material que considere necesario para realizar los ejercicios escritos.

9.^a Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 1.499/77, de 2 de junio, nota de los que no hayan superado los ejercicios.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas se exigen en la base segunda de la convocatoria, y que son las que a continuación se indican:

1) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2) Copia autenticada o fotocopia del título oficial de delineante, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

3) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio del cargo. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. De no tomar posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

10.^a Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las

dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases.

Santander, 19 de octubre de 1977. — El alcalde (ilegible).

Cuestionario para Arquitectura**GRUPO I**

Tema I. — Nociones sobre la organización de los Ayuntamientos, Alcaldía, C. M. P., Pleno del Ayuntamiento, Secretaría, Servicios Técnicos.

Tema II. — Los Servicios de Arquitectura, competencias, redacción de proyectos, informes de proyectos, ordenanzas.

Tema III. — La representación gráfica de los materiales de construcción: terrenos, suelos, hormigones, albañilería.

GRUPO II

Tema I. — Documentos de un proyecto: memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto.

Tema II. — Planos de proyecto, plantas, alzados, secciones, sistema de representación, perspectivas.

Tema III. — Planos de detalle y de obra.

Cuestionario para Vialidad**GRUPO I**

Tema I. — Nociones sobre la organización de los Ayuntamientos, Alcaldía, C. M. P., Pleno del Ayuntamiento, Secretaría, Servicios Técnicos.

Tema II. — Los Servicios de Vialidad y Saneamiento, competencias, redacción de proyectos, informes de proyectos, ordenanzas.

Tema III. — Documentos de un proyecto: Memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuestos.

GRUPO II

Tema I. — Materiales asfálticos y tratamientos superficiales. Secciones tipo empleadas en viales urbanos y caminos vecinales.

Tema II. — Redes de alcantarillado urbano. Aplicación de las normas NTE-ISA-1973. Instalaciones de salubridad. Alcantarillado del Ministerio de la Vivienda.

Tema III. — Puesta en estación de aparatos topográficos. Libreta topográfica. 1.906

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Anuncio

Solicitada por don Vicente Deus-tua Miguel la devolución de la fianza correspondiente a la adquisición, por parte de este Ayuntamiento, del edificio denominado «La Parra», se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Laredo, 6 de octubre de 1977. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 1977, nombró recaudador ejecutivo de este Ayuntamiento a don Severiano Camus Gerru.

Lo que pongo en conocimiento de todos los contribuyentes a los efectos oportunos.

Liérganes, 5 de octubre de 1977. El alcalde, Eugenio Perojo Fernández. 1.832

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se hallan de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre servicio de recogida de basuras, tasa por prestación del mismo.

Lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesto al objeto de oír reclamaciones.

Villaescusa, 15 de octubre de 1977.—El alcalde (ilegible). 1.875

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander el padrón de la contribución territorial rústica correspondiente al ejerci-

cio de 1977, queda expuesto al público por el plazo de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Valdeolea, 5 de octubre de 1977. El alcalde, Esteban Gómez Riaño. 1.827

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Confeccionado el Padrón de la contribución territorial rústica de este término municipal para el presente ejercicio de 1977, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Miengo, 6 de octubre de 1977. El alcalde (ilegible). 1.858

Confeccionada la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial de este Ayuntamiento para el presente ejercicio de 1977, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

Miengo, 6 de octubre de 1977. El alcalde (ilegible). 1.857

JUNTA VECINAL DE TURIENO

(Ayuntamiento de Camaleño)

En cumplimiento de lo acordado por la Junta Vecinal de Turieno en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1977, en virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de una finca rústica de propios denominada «Encinal de la Vega», con el fin de utilizar el importe de su venta como uno de los recursos que han de nutrir el presupuesto extraordinario para la construcción de un colector de alcantari-lado en el pueblo de Turieno, se abre información pública por término de quince días para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado

el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Camaleño, a cuyo término municipal pertenece este Concejo de Turieno, durante el mencionado plazo.

Turieno a 4 de octubre de 1977. El presidente, Juan Manuel Guerra. 1.824

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Santa Cruz de Bezana. (1.913)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Santoña.
Reinosa.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Santoña.
Reinosa.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)